

CONTRATO No.07-2015 "OBRAS ADICIONALES Y REPARACIONES VARIAS EN EL EDIFICIO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO OCOTEPEQUE"

Nosotros, **JORGE ALBERTO RIVERA AVILES**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0101-1955-01062, actuando en mi condición de Presidente de El Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, Según Decreto Legislativo número 219-2011, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 32706, en fecha 28 de diciembre del 2011, debidamente facultado para la celebración de este contrato y por otra parte, **FERNANDO GUILLERMO MEJIA CASTRO**, mayor de edad, Ingeniero Civil, casado, hondureño, de éste domicilio y con tarjeta de identidad N° 0501-1971-02770, actuando en su condición de Representante legal de la empresa **CONSULTORIA Y DISEÑO DE PROYECTOS S.A DE C.V. (COINPRO)** la cual fue constituida mediante Escritura Pública No. 122 de fecha 03 de diciembre de 1997, mediante los oficios del Notario Enrique Flores Lanza. e inscrita bajo el número 86 del tomo 398 del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán y que en lo sucesivo, para efectos de este Contrato se denominarán: **EL PODER JUDICIAL**, y **EL CONTRATISTA** respectivamente, en atención a la ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del periodo fiscal 2015, y Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente contrato para el Proyecto "**OBRAS ADICIONALES Y REPARACIONES VARIAS EN EL EDIFICIO DEL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**", bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.**- 1) Con fecha 16 de septiembre del 2014, se realizó invitación a las empresas para el proyecto de obra menor No.04-2014 "**Obras adicionales y reparaciones varias en el edificio del Juzgado de Paz del Municipio de San Fernando, Departamento de Ocotepeque**". 2) Con fecha 24 de octubre del 2014, se realizó la recepción y apertura de ofertas con la participación de las empresas: **a)** Ingeniería Barmend, S.de R.L. **b)** Concretos y Agregados de Sula (CYASSA), **c)** Ingeniero Francisco Ordóñez Tercero, **ch)** Consultoría y Diseño de Proyectos, S.A. (COINPRO) **3)** En fecha 28 de enero del 2015



se emitió por parte de la Comisión Evaluadora el Informe de Revisión, Análisis y Recomendación. 4) Mediante el punto Número Diez del Acta número Cincuenta y Siete (57) de la sesión celebrada en fecha 4 de febrero del 2015 el Honorable Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, resolvió adjudicar el presente Proyecto a la empresa **CONSULTORIA Y DISEÑO DE PROYECTOS S.A. DE C.V. (COINPRO)**. **CLÁUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION.**- Debido a la falta de mantenimiento preventivo, por parte de este Poder del Estado, a los edificios de los Juzgados de Paz de esa zona, la cubierta de techo esta muy dañada debido a los fuertes vientos que azotan en la zona lo que ha provocado la fractura y fisura de las láminas de fibrocemento, provocando filtraciones en la mayor parte del edificio por lo que se necesita ser cambiada en su totalidad, al igual que las mejoras en el sistema eléctrico, el cambio de ventanales los cuales están deteriorados en su totalidad y limpieza de los aparatos hidrosanitarios y reposición de accesorios dañados. **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.**- EL CONTRATISTA ejecutará a satisfacción de EL PODER JUDICIAL el proyecto: "**Obras adicionales y Reparaciones varias en el edificio del Juzgado de Paz del Municipio de San Fernando, Departamento de Ocotepaque**", consistente en: 1) Obras de Desmontaje de la cubierta de techo de fibrocemento, estructura y cielo falso de panelit en aleros; 2) demolición de solera de calafateo; 3) reparación de fisuras en paredes y aceras; 4) desmontaje de inodoros, lavamanos y cambio de accesorios en mal estado; 5) cambio de ventanas de madera y vidrio en mal estado por ventanas de celosía; 6) mejoras en el sistema eléctrico existente y 7) pintura general del edificio. **CLÁUSULA CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.**- Para la correcta ejecución del presente Contrato se cuenta con la reserva presupuestaria correspondiente, afectando el renglón **47110** Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Privado, según Oficios DPPF No.096/2014 de fecha 14 de febrero del 2014 y ampliación presupuestaria según oficio DPPF No.101/2015 del 19 de febrero de 2015 emitidos por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.- **CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**- EL CONTRATISTA se compromete y obliga a ejecutar los trabajos descritos en la Cláusula Tercera, por un monto de **L.754.090.27, (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA LEMPIRAS CON VEINTISIETE CENTAVOS)**. Siendo la forma de pago la siguiente: a)

Contrato No. 07-2015 "Obras adicionales y reparaciones varias en el edificio del Juzgado de Paz del Municipio de San Fernando, Departamento de Ocotepaque"

Se otorgará un quince por ciento (15%) del valor total del contrato, en calidad de anticipo para el comienzo de la obra, valor que será destinado exclusivamente para la compra de materiales; en este caso, **EL CONTRATISTA** estará obligado a rendir previamente a favor del Poder Judicial, una Garantía, equivalente al Cien por Ciento (100%) del valor anticipado, el cual será reembolsado gradualmente por el Poder Judicial, mediante retenciones del valor de cada estimación del avance del proyecto; b) Los pagos se harán en base a estimaciones, de acuerdo al avance de la obra, conforme a los precios unitarios de su oferta, efectuando **EL PODER JUDICIAL** las siguientes deducciones: El doce y medio por ciento (12.5%) sobre el diez por ciento (10%) del valor total de cada estimación en concepto de pago del impuesto sobre la renta.- **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO.-** **EL CONTRATISTA**, se compromete y obliga a entregar a satisfacción de el **PODER JUDICIAL** el Proyecto en un plazo de **CIENTO VEINTE(120) DIAS** calendario una vez recibida la orden de inicio que será emitida por la Dirección Administrativa del **PODER JUDICIAL.-** **CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES ECONÓMICAS.-** **EL PODER JUDICIAL** en estricto cumplimiento a las Normas de Ejecución y Evaluación presupuestaria vigentes relacionadas con el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes y para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, impondrá sanciones económicas equivalentes al 0.18% al valor del contrato por cada día en la demora en la ejecución del Contrato; lo anterior sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, procediéndose si así conviene al **PODER JUDICIAL**, a la Resolución del Contrato, reservándose además el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios por incumplimiento del Contrato por parte de **EL CONTRATISTA** que procediere.- **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN.-** **EL PODER JUDICIAL**, por medio de su personal permanente del Departamento de Obras Físicas, será el responsable de la supervisión y correcta ejecución del presente contrato, que comprende los trabajos del proyecto "**Obras adicionales y reparaciones varias en el edificio del Juzgado de Paz del municipio de San Fernando, Departamento de Ocotepeque**", obligándose en tal sentido **EL CONTRATISTA** a cumplir cabalmente las órdenes e instrucciones emanadas del Supervisor, siempre y cuando se refieran a los objetivos del presente contrato, de

acuerdo a lo dispuesto en documento base para éste Proceso de Contratación.-
CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.- EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del
PODER JUDICIAL las siguientes Garantías que deberán ser emitidas por una
Institución Bancaria o Compañía Aseguradora y contendrán indefectiblemente, la
cláusula obligatoria siguiente "La presente Garantía será ejecutada al simple
requerimiento de EL PODER JUDICIAL sin mas trámite que la presentación de la
misma acompañada del correspondiente certificado de incumplimiento", siendo
estas las siguientes: 1) **GARANTÍA DE ANTICIPO:** Equivalente al cien por ciento
(100%), del valor anticipado, según artículo 105 de la Ley de Contratación del Estado,
en concepto de anticipo.- Esta garantía deberá ser presentada dentro de los siguientes
quince (15) días calendario a la firma del presente Contrato.- La vigencia de ésta
Garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del
anticipo.- 2) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Equivalente al quince
por ciento (15%) del valor contratado, que deberá presentarse al momento de la
emisión de la "Orden de Inicio" por parte de la Dirección Administrativa, esta
presentación debe coordinarse entre El Contratista y el Departamento de Obras Físicas
a través de El Supervisor nombrado para la correcta ejecución del Contrato y estará
vigente hasta seis (6) meses después de la fecha prevista de finalización de la Obra,
según el cronograma vigente, de la recepción provisional de la obra a satisfacción del
Poder Judicial ; 3) **GARANTIA DE CALIDAD DE OBRA, MATERIALES Y DEMÁS
OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor
del contrato la cual estará vigente por el término de un (1) año a partir de la emisión del
Acta de Recepción Provisional y hasta emitir el Acta de Recepción Definitiva.- Con la
emisión de la presente Garantía, EL CONTRATISTA se compromete a reponer o
reparar por su cuenta las obras defectuosas y fallas ocasionadas por deficiencias en
materiales, mano de obra, equipamiento, vicios ocultos de construcción y por cualquier
otros aspectos imputables a él.- Asimismo, se compromete a subsanar los daños y
perjuicios ocasionados al Poder Judicial o a Terceros que se deriven de las causas
antes indicadas, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente
comprobados.- Las presentes Garantías serán recibidas, aprobadas y calificadas por la
Supervisión del presente Contrato.- **CLÁUSULA DECIMA: RETENCIONES.- EL**



PODER JUDICIAL aplicará a EL CONTRATISTA una Retención del doce punto cinco (12.5%) del 10% del valor total de cada estimación, en concepto de Honorarios por Servicios Profesionales y Administrativos.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) EL CONTRATISTA se obliga a emplear toda su capacidad profesional, técnica, administrativa y económica, a fin de ejecutar cumplidamente el proyecto; así como está figurado en las especificaciones y los planos; acatando cabalmente las instrucciones, cambios y consideraciones emanadas de la supervisión, conducentes a la buena ejecución y finalización de los trabajos. b) Conforme a lo estipulado en la **Ley de Contratación del Estado**, según se establece en los **Artículos 114, 115, 116, 117 y 118**, será necesaria la autorización expresa de **EL PODER JUDICIAL** para subcontratar o ceder parte o la totalidad de este contrato, siempre y cuando así convenga a los intereses del **PODER JUDICIAL**.- Así mismo **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener en el proyecto, en forma permanente, a uno o más profesionales competentes y debidamente enterados sobre los trabajos a realizar, quienes deberán atender las instrucciones y recomendaciones de la supervisión o del Departamento de Obras Físicas; así mismo, **EL CONTRATISTA**, queda obligado a mantener el personal suficiente y capaz que se requiera para garantizar la buena ejecución del proyecto, así como de incorporar al proyecto los técnicos idóneos y convenientes que garanticen una excelente calidad.- Sobre este mismo concepto, **EL PODER JUDICIAL** podrá solicitar a **EL CONTRATISTA**, el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia y honradez en el desempeño de sus labores, en cuyo caso, **EL CONTRATISTA** procederá a sustituirlo, todo conforme a las sanas prácticas de la ingeniería y al propósito del presente contrato. Para el logro de los mismos fines, queda convenido que **EL CONTRATISTA** deberá mantener en el proyecto el equipo básico necesario y en buenas condiciones de operación, pudiendo aumentarlo o reemplazarlo de acuerdo a las necesidades del trabajo. El equipo que a juicio de la supervisión no esté en buenas condiciones de funcionamiento, deberá ser retirado del proyecto, para lo cual será necesaria una simple nota de la supervisión y el reemplazo será hecho en un plazo no mayor a **Un (1) día** calendario después de la notificación. c) **EL CONTRATISTA** deberá mantener en el proyecto un libro de bitácora, el cual debe estar disponible en el proyecto tanto para el supervisor como para el personal



autorizado por **EL PODER JUDICIAL**, este deberá ser emitido por el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras. d) Todas aquellas obligaciones contenidas en el Documento de Condiciones Generales para Proceso de Contratación, el cual forma parte integra de este contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DEL CONTRATO.** De acuerdo con la comunicación girada por **EL CONTRATISTA**, mediante la cual notifique que los trabajos contratados han sido terminados, el Supervisor emitirá un informe preliminar sobre la conclusión de la obra; en caso de que las mismas requieran de correcciones, **EL CONTRATISTA** a su costo y conforme a las instrucciones que imparta el órgano responsable deberá proceder a efectuar las mismas y una vez efectuadas las correcciones **EL PODER JUDICIAL** nombrara una Comisión Especial, la que levantará en su oportunidad el Acta de Recepción del Proyecto, indicando en ella, que el mismo ha sido terminado en su totalidad y a satisfacción de la comisión, conforme a los planos, especificaciones y demás documentos contractuales; por lo que recomendará a **EL PODER JUDICIAL** que le extienda a **EL CONTRATISTA** el Acta de Recepción Provisional, debiendo **EL CONTRATISTA** sustituir la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de calidad indicadas en la Cláusula Novena, transcurrido el año de calidad, sino hay reclamos por parte del Poder judicial al Contratista, esta procederá a extender el Acta de Recepción Final.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES.**- **EL PODER JUDICIAL** podrá por razones de interés público, realizar modificaciones al presente contrato, estas cuando importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del 10% de su valor se harán mediante ordenes de cambio, si la modificación excediere el porcentaje antes indicado se suscribirá una ampliación del Contrato siguiendo las mismas formalidades del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**- Cuando sobreviniesen situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, tales como tornados, lluvias, terremotos, huracanes, inundaciones, huelgas nacionales, alteración de la paz social en el país, escasez de materiales, etc., se procederá a la ampliación del plazo de ejecución, debidamente acordado entre ambas partes; en tales circunstancias, **EL CONTRATISTA**, deberá solicitar por escrito a **EL PODER JUDICIAL**, a través del Departamento de Obras Físicas, a más tardar, tres (3) días hábiles después de haber



ocurrido cualquier atraso, la ampliación del plazo de ejecución del proyecto de acuerdo al Artículo 125 de la Ley de Contratación del Estado y al Artículo 240 del Reglamento de la misma Ley, en cuyo caso y conforme a las circunstancias presentadas, se ampliarán también las garantías rendidas, de manera que el nuevo plazo cubra satisfactoriamente el cumplimiento por el resto del período acordado y por el nuevo monto, si lo hubiera, todo de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.-

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- Si con motivo de alguna desavenencia en la interpretación de este contrato, desacuerdos, reclamos y otros asuntos en los que no se pongan de acuerdo las partes, éstas se someterán a lo estipulado en el Artículo 120 de la Ley de Contratación del Estado y otras que le sean aplicables; sometiéndose en caso necesario a la Jurisdicción y competencia de lo Contencioso Administrativo, según lo prescrito en el Artículo 3 de la Ley de Contratación del Estado.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL.-** EL CONTRATISTA será el único responsable del pago de las obligaciones de tipo laboral que se deriven del empleo de personal para la ejecución del proyecto en todas sus facetas, respondiendo por consiguiente, por cualesquier reclamo de esta naturaleza, los cuales, por ningún concepto o circunstancia, podrán ser trasladados al PODER JUDICIAL.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.-** Forman parte integral del presente contrato: 1) Términos de Referencia, 2) Informe de Revisión Análisis y Recomendación, 3) Resolución de Adjudicación emitida por el Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial 4) Planos y Especificaciones Técnicas, 5) La Oferta original del Contratista, 6) Garantías, 7) Orden de Inicio y 8) Cualquier otro documento relacionado con la ejecución del presente Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTROS: EL CONTRATISTA,** será el único responsable de todo tipo de reclamos, demandas, querellas, incidentes, etc. como consecuencia de daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o en sus bienes, por cualquier operación llevada a cabo en cumplimiento de este contrato. Asimismo **EL CONTRATISTA** cubrirá a **EL PODER JUDICIAL** por toda reclamación, demanda o acción judicial, etc., de orden laboral, previsión o seguridad social. Sobre este punto **EL CONTRATISTA**, se obliga, en caso de presentarse problemas de esta naturaleza, a realizar todas las diligencias

pertinentes a fin de evitar la interrupción o paro del proyecto.- **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PENAL:** EL PODER JUDICIAL en estricto cumplimiento a los artículos 3B y 72 de la Ley de Contratación del Estado, impondrá una indemnización al Contratista de una multa del 0.18% del monto total del Contrato, por cada día en la demora de la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA: TERMINACIÓN, RESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**- El presente contrato terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes o por resolución del mismo, cuando hubiere causas suficientes, todo al tenor de los Artículos del 126 al 131 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEY APLICABLE.**- En todo aquello no previsto en este contrato, y demás documentos que la conforman; se estará a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD"** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o**

demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a. De parte del Contratista o Consultor:

- i. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b. Departe del Contratante:

- i. a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la



responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.- **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-** Ambas partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual y para seguridad de ambas partes, se firma el presente contrato, por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., a los Once (11) días del mes de Marzo del año dos mil quince.




JORGE ALBERTO RIVERA AVILES
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA Y DE LA CARRERA
JUDICIAL.



FERNANDO GUILLERMO MEJIA C.
EL CONTRATISTA

11 MARZO DEL 2015